



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15093

12/07/2017

42666

AUTOR/A: DE LA ENCINA ORTEGA, Salvador Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se informa que el cierre de la desembocadura de los ríos menores del arco sudatlántico es un fenómeno natural, recurrente y esperado que se ocasiona por el fuerte estiaje de estos ríos y por el efecto del oleaje costero. No se trata de un fenómeno artificial ni causado por la acción humana que sea preciso reparar. Estos cierres vienen produciéndose desde hace miles de años y forman parte de su normal comportamiento.

En este sentido se señala que no existe ningún problema de índole litoral o de protección de la costa.

Dicho cierre produce, de manera indirecta, el confinamiento de la fauna piscícola, que pudiera, en su caso, padecer mortandades por anoxia ante la falta de renovación de las aguas. Se trataría por tanto de una cuestión de carácter medioambiental, competencia que ostenta íntegramente la Junta de Andalucía.

Si la Junta de Andalucía considera que para la protección de la fauna del estuario es necesaria una actuación para renovar sus aguas mediante el aumento del ancho de la boca (que volvería a cerrarse en pocos días por la inexistencia de caudal en el río), la reducción de nutrientes aportados al estuario o cualquier otro sistema, es a dicha administración a la que le correspondería llevarla a cabo.

Las obras de interés general, que son competencia del Estado, se encuentran recogidas en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin que pueda incluirse en las mismas la apertura de una desembocadura de un río con objeto de proteger a la fauna.

Hay que tener en cuenta, igualmente, que el estuario del río Guadiaro se encuentra incluido en Red Natura 2000, y que le corresponde a la Junta de Andalucía proteger sus valores ambientales.



Si bien es cierto que en anteriores ocasiones el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ha retirado arena de dicha zona (en los dos últimos meses 70.000 m³), la finalidad de dicha actuación ha sido la obtención del material para la regeneración de playas de San Roque.

En este sentido se destaca que, a las pocas semanas de realizar dicha extracción de arena, el cauce se ha cerrado nuevamente debido, como se ha dicho, a la falta de caudal en el río.

Todas la actuaciones de extracción de arena en la desembocadura de los cauces llevadas a cabo por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (como la realizada en la desembocadura del río Salado en Conil) han tenido como finalidad la obtención de arena para la regeneración de playas o rectificar la alineación del cauce para evitar una mayor afección a las playas, finalidad que sí se encuentra entre sus competencias.

Por lo que respecta a la pregunta relativa al expediente sancionador abierto al Ayuntamiento de San Roque cabe indicar que lo que se realizó fueron unas diligencias previas, sin llegar a incoarse el citado expediente sancionador.

Madrid, 18 de octubre de 2017

